

2022 INFORME  
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL  
**MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# ÍNDICE





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# ÍNDICE

	<b>PREFACIO</b>	9
	<b>NOTA METODOLÓGICA</b>	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	99
7	Dictamen	103
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	107
9	Apéndice	111



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# PREFACIO





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y

XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Cuautinchán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**  
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**  
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**  
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**  
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**  
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**  
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**  
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**  
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto**

**público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

**Fuente:** Elaboración propia.

\*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño,

que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
  - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
  - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
  - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
  - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
  - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de

aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul>	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

**Fuente:** Elaboración propia.

### **Auditoría de Desempeño**

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño**

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)**

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)	7 (PG)
Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género
(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)	(PG-PPG)
Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control	Programas presupuestarios con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)	(PG-PPG)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos	Acciones con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)	(a) (b) (c)
(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)	
Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control	
(b)	(a) (b) (c)				(a)	
					(MCI-IC)	
					Información y Comunicación	
					(a)	
					(MCI-S)	
					Supervisión	
					(a)	

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

**Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones**

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario	
Primer Rubro de clasificación				
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior		
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño		
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño			
	Procedimiento General	Seguimiento		
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)		
	Descripción del Resultado	S-CFPP		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada			
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP		<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal			

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# DATOS GENERALES

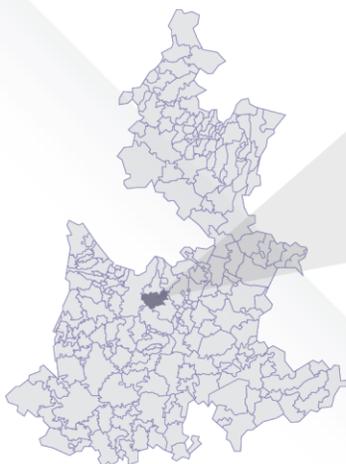




2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



# CUAUTINCHÁN



## DATOS DEMOGRÁFICOS

Población total: 12,340 habitantes



**Mujeres**  
50.53%

**Hombres**  
49.47%

Cautinchán es un municipio ubicado en la parte central del estado mexicano de Puebla, se encuentra ubicada a unos 35 km al oriente de la capital del estado, cuentan con importantes construcciones arquitectónicas que fungen de atractivo al visitante como el ex convento franciscano, un monumento muy importante del municipio es el ex convento franciscano, construido en el siglo XVI y dedicado a San Juan Bautista. Fue diseñado por el arquitecto español Francisco Berra, en un estilo renacentista, a un costado del templo de San Juan Bautista se encuentra un museo de arte religioso, en San Pedro Alpatlahua se encuentra un río llamado "Río San Pedro" a 5 km de la cabecera, se puede disfrutar de un viaje a través de la historia.

## DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN



5,915 personas  
Población urbana



6,425 personas  
Población rural



225 personas  
Población Indígena



4.04%  
Población migrante

## EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



83.05%  
Agua entubada  
con acceso



90.72%  
Drenaje y  
saneamiento  
con acceso



97.66%  
Electricidad  
con acceso



5  
Bibliotecas

## PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 14,216 toneladas

- Maíz forrajero en verde 4,793 toneladas
- Maíz grano 5,512 toneladas
- Alfalfa verde 3,911 toneladas



## PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 2,354 toneladas/litros



Producción de carne  
en canal 311 toneladas



Otros Productos  
2,043 litros

## PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON CARENCIAS



88.44%

Acceso a  
seguridad social



49.16%

Acceso a  
servicios de salud



34.07%

Acceso a  
la alimentación



33.12%

Acceso a  
servicios básicos



23.21%

Rezago  
Educativo

**FUENTE:** - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla  
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/40/CUAUTINCH%C3%81N>

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

**Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior**



**Fuente:** Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)



# AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Cautinchán**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$4,415,045.34 (cuatro millones cuatrocientos quince mil cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$3,074,343.82 (tres millones setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.)**, lo que representó el **69.63%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASN número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

### 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

### 4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento del Municipio de **Cuautinchán**, consideró un análisis que constó de siete procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Presidencia/Gobernatura-Obras Públicas
- Presidencia/Gobernatura-Tesorería

### 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron siete procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los primeros cinco se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el sexto corresponde a constatar la existencia de Mecanismos de Control Interno; y, en el séptimo procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Los cuales se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

**Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden municipal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar la planeación estratégica del Ayuntamiento, se revisó la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), su enfoque a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

Asimismo, en cuanto a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social, se constató que la Entidad Fiscalizada haya ejecutado Pp que incluyan objetivos orientados a combatir dichas temáticas.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y

Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De tal manera que, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además que permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Además, se revisó la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otro órgano de naturaleza similar; siendo la instancia de participación social la cual, a través de propuestas relativas a la planeación y desarrollo de obras y acciones sociales, busca beneficiar directamente a la población.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los Mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Ingresos

**1. Elemento(s) de Revisión:** Ingresos

Importe Observado: \$1,126,001.00

Estado Analítico de Ingresos.

**Documentación soporte:**

Estado Analítico de Ingresos.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 28 de febrero de 2024 al acta ASE/1199-1604/ACFI-22/DFM-2024; en la que se le concedió por única ocasión un plazo adicional de prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Cautinchán, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, conteniendo la siguiente documentación:

Estados de cuenta bancarios.

Pólizas contables.

Documentación de compañía aseguradora.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Papel de trabajo con la integración del saldo observado.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Estado Analítico de Ingresos:

Mediante oficio número ASE/0112-1604/ORAU-22/DFM-2023 notificado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, recibido por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Cautinchán, Puebla, se ordenan los trabajos a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a

cabo la auditoría número 2022DFM0309010112, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la orden de auditoría número ASE/0112-1604/ORAU-22/DFM-2023, en específico del Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022; se identificó un ingreso de \$1,126,001.00 (un millón ciento veintiséis mil un pesos 00/100 M.N.), por la "venta de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos"; sin embargo, omitió integrar lo siguiente: inventario de bienes, proceso de desincorporación de los bienes, documentación comprobatoria y justificativa de la desincorporación y baja del activo de dichos bienes, y documentación legal que acredite que el importe de ingreso, corresponde al valor del bien, al momento de la venta.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia de los ingresos devengados y recaudados, referente a la observación antes descrita.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Derivado de la revisión a la información remitida por la Entidad Fiscalizada se analizó la evidencia documental detectando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada presentó documentación correspondiente a un vehículo marca Chevrolet modelo 2014; sin embargo, las pólizas contables corresponden al registro del cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), por lo tanto la evidencia documental carece de congruencia con el ingreso observado, así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación a las actividades realizadas con relación a la vigilancia de los ingresos devengados y recaudados en el ejercicio.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control, relativo a sus actividades de la vigilancia y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto, así como la falta de cumplimiento en términos de plazos y la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, se concluye que esta observación no solventa.

#### **Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0112-22-16/04-I-R-01 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0112-22-16/04-I-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,126,001.00 (un millón ciento veintiséis mil un pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 160 fracción II y 166, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica Municipal; Ley de Ingresos del Municipio de Cautinchan, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**5.1.2 Egresos**

**2. Elemento(s) de Revisión:** Materiales y suministros.

Importe Observado: \$121,754.88

Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales, del mes de mayo

**Documentación soporte:**

Analítico mensual de egresos.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 28 de febrero de 2024 al acta ASE/1199-1604/ACFI-22/DFM-2024; en la que se le concedió por única ocasión un plazo adicional de prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Cautinchan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, conteniendo la siguiente documentación:

Oficio de vigilancia del Órgano Interno de Control.  
Pólizas contables.  
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).  
Requisición de materiales.  
Evidencia de recepción de materiales.  
Proceso de adjudicación.  
Auxiliar de cuentas.  
Dictamen de excepción a licitación pública.  
Contrato.  
Comprobante de pago.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Analítico mensual de egresos:

Mediante oficio número ASE/0112-1604/ORAU-22/DFM-2023 notificado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, recibido por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Cautinchán, Puebla, se ordenan los trabajos a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría número 2022DFM0309010112, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Anexos\_Requerimiento\_2022 Cautinchán", el cual incluye el Anexo 12A "Cédula de Egresos (recursos fiscales)" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en la cual se aplicó la técnica de análisis, y se identifica que en el concepto de Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales, erogó un importe de \$121,754.88 (ciento veintiún mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), en el mes de mayo, y se verificó que omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la póliza de registro contable, CFDI, evidencia del pago, evidencia fotográfica o documental, acreditación de haberse recibido los bienes, así como la documentación que acredite el ingreso de estos últimos en el almacén; por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación que justifique la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Derivado de la revisión a la información remitida por la Entidad Fiscalizada por concepto de artículos de papelería, se analizó la evidencia documental detectando lo siguiente:

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se considera que faltan elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Ahora bien, respecto al dictamen de excepción a la licitación pública, contrato de adquisición, y documentos que integran el procedimiento de adjudicación como son las invitaciones, dictamen de fallo, así como la evidencia de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió especificar detalladamente el tipo de materiales adquiridos y las áreas administrativas que recibieron dichos bienes; por lo tanto, se desconoce el uso y destino del recurso erogado, en virtud de que la documentación comprobatoria presentada carece de sustento que acredite la adquisición realizada de acuerdo a la evidencia de pago.

Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación que justifique la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos; por lo que, esta observación no solventa.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad, que se verificó la aplicación del uso y destino del gasto efectuado"; situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, derivado de las irregularidades detectadas no solventa, lo cual implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

### **Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0112-22-16/04-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$121,754.88 (ciento veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 40 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

**3. Elemento(s) de Revisión:** Materiales y suministros.

Monto Observado: \$932,640.00

Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación, del mes de abril por \$621,760.00

Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación, del mes de mayo por \$310,880.00

**Documentación soporte:**

Analítico mensual de egresos.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 28 de febrero de 2024 al acta ASE/1199-1604/ACFI-22/DFM-2024; en la que se le concedió por única ocasión un plazo adicional de prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautinchán, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, conteniendo la siguiente documentación:

Oficio de vigilancia del Órgano Interno de Control.

Papel de trabajo.

Requisición de materiales.

Pólizas contables.

Comprobante de pago.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Evidencia de recepción de materiales.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a licitación pública.  
Contrato.  
Auxiliar de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Analítico mensual de egresos:

Mediante oficio número ASE/0112-1604/ORAU-22/DFM-2023 notificado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, recibido por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Cautinchán, Puebla, se ordenan los trabajos a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría número 2022DFM0309010112, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Anexos\_Requerimiento\_2022 Cautinchán", el cual incluye el Anexo 12A "Cédula de Egresos (recursos fiscales)" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en la cual se aplicó la técnica de análisis, y se identifica que en el concepto de Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación, erogó un importe de \$621,760.00 (seiscientos veintiún mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en el mes de abril, y un monto de \$310,880.00 (trescientos diez mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en el mes de mayo, y se verificó que omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la póliza de registro contable, CFDI, evidencia del pago, evidencia fotográfica o documental, acreditación de haberse recibido los bienes, así como la documentación que acredite el ingreso de estos últimos en el almacén; por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación que justifique la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Derivado de la revisión a la información remitida por la Entidad Fiscalizada por concepto de compra de diverso material eléctrico para rehabilitación de luminarias de alumbrado público, se analizó la evidencia documental detectando lo siguiente:

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se considera que faltan elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Ahora bien, respecto al dictamen de excepción a la licitación pública, contrato de adquisición, y documentos que integran el procedimiento de adjudicación como son las invitaciones, dictamen de fallo, así como la evidencia de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió especificar detalladamente el tipo de material adquirido y las áreas administrativas que recibieron dichos bienes; por lo tanto, se desconoce el uso y destino del recurso erogado, en virtud de que la documentación comprobatoria presentada carece de sustento que acredite la adquisición realizada de acuerdo a la evidencia de pago.

Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación que justifique la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos; por lo que, esta observación no solventa.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad, que se verificó la aplicación del uso y destino del gasto efectuado"; situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, derivado de las irregularidades detectadas no solventa, lo cual implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0112-22-16/04-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$932,640.00 (novecientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

#### **Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 40 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

#### **4. Elemento(s) de Revisión:** Combustibles, lubricantes y aditivos.

Monto Observado: \$460,032.42

- 1.- del mes de abril por \$155,000.00
- 2.- del mes de agosto por \$152,643.07
- 3.- del mes de noviembre por \$152,389.35

#### **Documentación soporte:**

Analítico mensual de egresos.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 28 de febrero de 2024 al acta ASE/1199-1604/ACFI-22/DFM-2024; en la que se le concedió por única ocasión un plazo adicional de prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Cautinchan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, conteniendo la siguiente documentación:

- Oficio de vigilancia del Órgano Interno de Control.
- Auxiliar de cuentas.
- Papel de trabajo.
- Requisición para adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos.
- Proceso de adjudicación.
- Dictamen de excepción a la licitación pública.
- Pólizas contables.
- Comprobante de pago.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Bitácora de consumo de combustible.

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Analítico mensual de egresos:

Mediante oficio número ASE/0112-1604/ORAU-22/DFM-2023 notificado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, recibido por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Cautinchán, Puebla, se ordenan los trabajos a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría número 2022DFM0309010112, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Anexos\_Requerimiento\_2022 Cautinchán", el cual incluye el Anexo 12A "Cédula de Egresos (recursos fiscales)" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en la cual se aplicó la técnica de análisis, y se identifica que en el concepto de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, erogó un importe de \$155,000.00 (ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100M.N.), en el mes de abril, un monto de \$152,643.07 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 07/100M.N.), en el mes de agosto, y un monto de \$152,389.35 (ciento cincuenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 35/100M.N.), en el mes de noviembre, y se verificó que omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la póliza de registro contable, CFDI, evidencia del pago, evidencia fotográfica o documental, bitácoras de combustible y listado del parque vehicular; por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación que justifique la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Derivado de la revisión a la información remitida por la Entidad Fiscalizada por concepto de consumo de combustible para diversas unidades, se analizó la evidencia documental detectando lo siguiente:

Del análisis a las pólizas contables del gasto y a los comprobantes de pago, se determina que solventa la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a los gastos registrados en las pólizas número C00452, C00455 y C00465 del mes de agosto, ya que los pagos fueron realizados con recurso federal.

Ahora bien, de los gastos registrados en el mes de abril por \$155,000.00 (ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) según las pólizas número C00212, C00213, C00216, C00218, C00222 y C00225, en el mes de agosto por \$77,643.07 (setenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 07/100 M.N.) según las pólizas número C00438, C00439, C00445 y C00480, y en el mes de noviembre por \$152,389.35 (ciento cincuenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.) según las pólizas número C00632, C00633, C00634, C00635, C00636, C00637, C00638 y C00639, se analizó el oficio de suficiencia presupuestal determinando que este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; quedando pendiente por solventar la cantidad de \$385,032.42 (trescientos ochenta y cinco mil treinta y dos pesos 42/100 M.N.), por lo que, se considera que faltan elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Respecto al dictamen de excepción a la licitación pública, contrato de prestación de servicios, y documentos que integran el procedimiento de adjudicación como son las invitaciones, dictamen de fallo, así como la evidencia de entrega, la Entidad Fiscalizada omitió especificar detalladamente la cantidad de combustible adquirido, las áreas administrativas solicitantes y los vehículos propiedad del Ayuntamiento que consumieron dicho combustible; por lo tanto, se desconoce el uso y destino del recurso erogado, en virtud de que la documentación comprobatoria presentada carece de sustento que acredite la adquisición realizada de acuerdo a la evidencia de pago.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación que justifique la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos; por lo que, esta observación solventa parcial.

Así también, el Órgano Interno de Control presentó escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad, que se verificó la aplicación del uso y destino del gasto efectuado"; situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Se concluye que, del monto total observado por \$460,032.42 (cuatrocientos sesenta mil treinta y dos pesos 42/100 M.N.), se solventa parcialmente la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de solventar un importe de \$385,032.42 (trescientos ochenta y cinco mil treinta y dos pesos 42/100 M.N.).

Por lo anteriormente descrito, derivado de las irregularidades detectadas solventa parcial, lo cual implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes,

en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0112-22-16/04-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$385,032.42 (trescientos ochenta y cinco mil treinta y dos pesos 42/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 40 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

**5. Elemento(s) de Revisión:** Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Monto Observado: \$608,462.71

- 1.- del mes de abril por \$390,837.14
- 2.- del mes de mayo por \$217,625.57

**Documentación soporte:**

Analítico mensual de egresos.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 28 de febrero de 2024 al acta ASE/1199-1604/ACFI-22/DFM-2024; en la que se le concedió por única ocasión un plazo adicional de prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautinchán, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, conteniendo la siguiente documentación:

Papel de trabajo.  
Pólizas contables de registro de ayudas sociales.  
Requisición.  
Evidencia de recepción.  
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).  
Comprobantes de ayudas.  
Auxiliar de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Analítico mensual de egresos:

Mediante oficio número ASE/0112-1604/ORAU-22/DFM-2023 notificado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, recibido por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Cautinchán, se ordenan los trabajos a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría número 2022DFM0309010112, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Anexos\_Requerimiento\_2022 Cautinchán", el cual incluye el Anexo 12A "Cédula de Egresos (recursos fiscales)" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en la cual se aplicó la técnica de inspección, y se identifica en el Concepto de Ayudas Sociales; erogó un importe de \$608,462.71 (seiscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 71/100 M.N.), el cual se desglosa como sigue: \$390,837.14 (trescientos noventa mil ochocientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), en el mes de abril y un monto de \$217,625.57 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinticinco pesos 57/100 M.N.), en el mes de mayo, y mediante la técnica de análisis, se verificó que omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las pólizas de registro contable, CFDI, evidencia del pago, evidencia fotográfica o documental de entrega del apoyo, agradecimientos; por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

De igual manera, omitió presentar evidencia documental respecto que como la Entidad Fiscalizada identificó a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente, y de su publicación en el sitio web el formato correspondiente a los montos pagados por concepto Ayudas y Subsidios; de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por Ayudas y Subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Derivado de la revisión a la información remitida por la Entidad Fiscalizada por concepto de apoyo en especie con la compra de material de construcción para la rehabilitación de escuelas del Municipio, así como descuentos en el pago de impuestos y derechos; se analizó la evidencia documental detectando lo siguiente:

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se considera que faltan elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Ahora bien, omitió presentar dictamen de excepción a la licitación pública, contrato de adquisición, y el procedimiento de adjudicación correspondiente a la adquisición de materiales para apoyo a escuelas del Municipio; por lo tanto, se desconoce el uso y destino del recurso erogado, en virtud de que la documentación comprobatoria presentada carece de sustento que acredite la adquisición realizada de acuerdo a la evidencia de pago.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación comprobatoria conforme a lo descrito anteriormente; sin embargo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación a las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago del gasto observado.

Derivado de lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control, relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las

obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto, así como la falta de cumplimiento en términos de plazos, se concluye que esta observación no solventa.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0112-22-16/04-E-R-02 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0112-22-16/04-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$608,462.71 (seiscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 71/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 40 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y 140, 141, y 166 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

**5.1.3 Obra Pública**

**6. Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$300,000.00

Obra denominada Ampliación de drenaje sanitario en calle las palmas, calle robles, calle cedros, en la localidad de San Baltazar Torija, Municipio de Cautinchán, Puebla.

Recursos Fiscales

**Documentación soporte:**

Pólizas de registro contables y/o presupuestarias.

## **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al oficio número ASE/0854-1604/RESF-22/DFM-2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio sin número, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en una unidad de almacenamiento USB, debidamente certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Cautinchán, Puebla, dentro de la cual omitió presentar contestación referente a la presente observación.

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Pólizas de registro contables y/o presupuestarias:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0112-1604/ORAU-22/DFM-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de la póliza de egresos número E00216 de fecha 06 de diciembre de 2022, misma que contiene información de la obra denominada Ampliación de drenaje sanitario en calle las palmas, calle robles, calle cedros, en la localidad de San Baltazar Torija, Municipio de Cautinchán, Puebla, registrada en la cuenta 6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización, correspondiente al concepto 6100 Obra pública en Bienes de dominio público, de acuerdo al capítulo 6000 Inversión Pública.

Derivado del proceso de fiscalización, mediante la técnica de inspección, con relación a la póliza contable proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través de una unidad USB y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación sin número, de fecha 31 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada; se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico.

Cédula de información básica.

Programa anual de obras de la Dependencia.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Banco de tiro.

Planos y/o, croquis.

Presupuesto base.

Programa de ejecución.

Acta Constitutiva de la empresa ganadora y modificaciones.

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones.

Proceso de adjudicación.

Contrato de obra pública o servicio relacionado.

Presupuesto contratado.

Programa contratado.

Garantía de anticipo.

Garantía de cumplimiento.

Nombramiento del Residente de obra.

Nombramiento del Superintendente de obra.

Aviso de inicio de obra.

Estimaciones.

CFDI.

Estado de cuenta.

Números generadores.

Notas de bitácora.

Reportes de control de calidad.

Reporte fotográfico.

Programa de avance de obra.

Aviso de terminación de obra.

Acta de verificación de terminación de obra.

Finiquito de los trabajos.

Acta de entrega recepción.

Garantía por vicios ocultos.

Planos de la obra terminada.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico.

Garantía por vicios ocultos.

Cédula de información básica.

Planos de la obra terminada.

Programa anual de obras de la Dependencia (Obra se encuentre incluida en Programa aprobado por Titular).

Validación del proyecto por la dependencia normativa.  
Banco de tiro.  
Planos y/o, croquis.  
Presupuesto base.  
Programa de ejecución.  
Acta Constitutiva de la empresa ganadora y modificaciones.  
Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.  
Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones.  
Proceso de adjudicación.  
Contrato de obra pública o servicio relacionado.  
Presupuesto contratado.  
Programa contratado.  
Garantía de anticipo.  
Garantía de cumplimiento.  
Nombramiento del Residente de obra.  
Nombramiento del Superintendente de obra.  
Aviso de inicio de obra.  
Estimaciones.  
CFDI.  
Estado de cuenta.  
Números generadores.  
Notas de bitácora.  
Reportes de control de calidad.  
Reporte fotográfico.  
Programa de avance de obra.  
Aviso de terminación de obra.  
Acta de verificación de terminación de obra.  
Finiquito de los trabajos.  
Acta de entrega recepción.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación que compruebe y justifique el uso de los recursos públicos utilizados y administrados, correspondientes a la obra denominada; Ampliación de drenaje sanitario en calle las palmas, calle robles, calle cedros, en la localidad de San Baltazar Torija, Municipio de Cautinchán, Puebla.

Adicionalmente omitió presentar:

Documento donde el Órgano Interno de Control manifiesta bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas para la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública y documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s).

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la

documentación anteriormente descrita; por lo que se advierte la no solventación por un monto de por un importe de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0112-22-16/04-OP-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

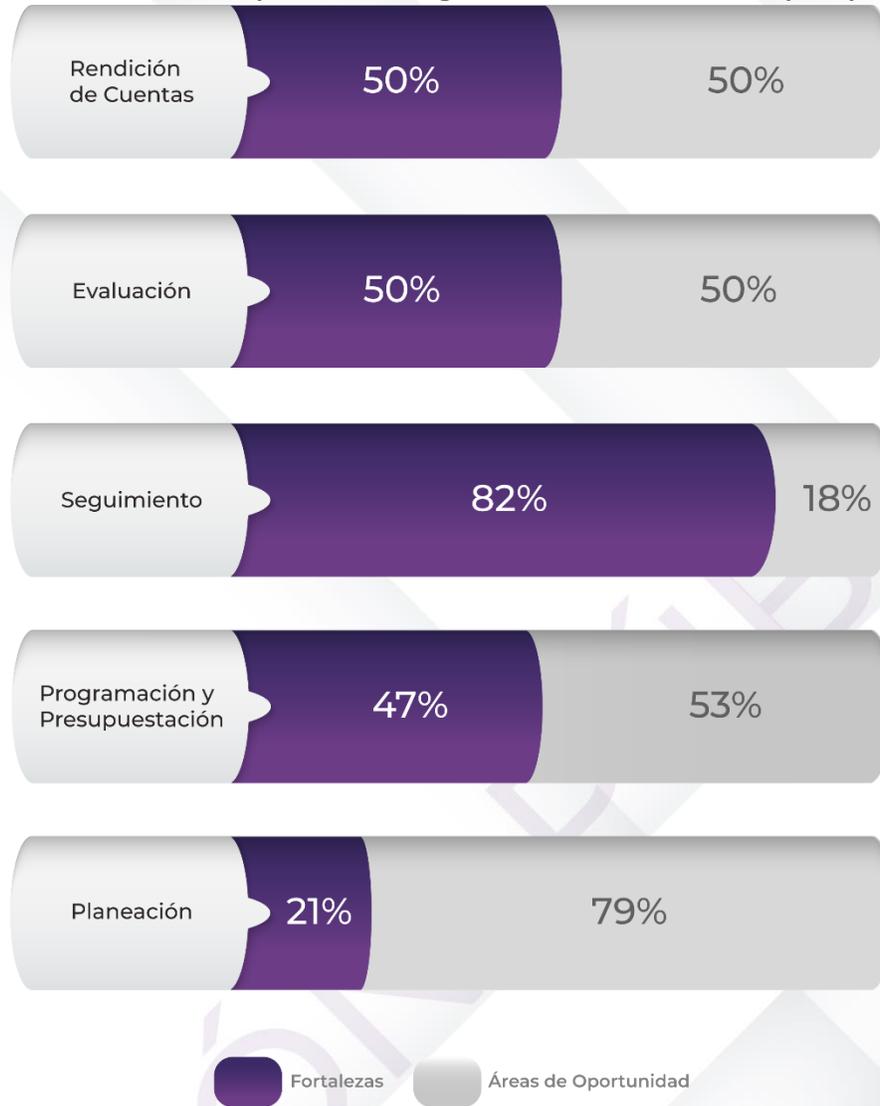
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

### 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Cautinchán**, tomando como base las etapas que conforman el Ciclo Presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al Ciclo Presupuestario, se identificaron fortalezas en la etapa de Seguimiento en 82% y áreas de oportunidad en las etapas de Planeación en 79%, Programación y Presupuestación en 53%, Rendición de Cuentas con 50%, Evaluación en 50%, conforme al Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

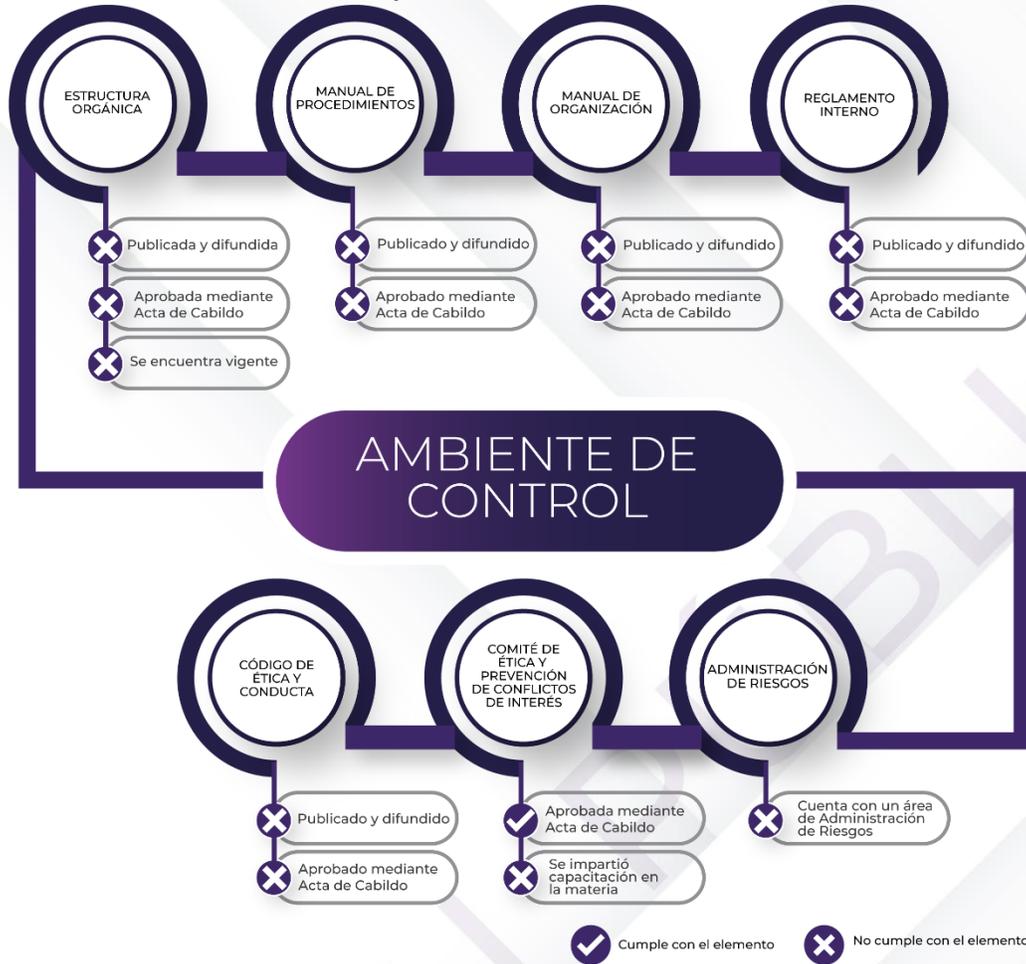
**Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió también identificar las fortalezas en esta materia, mismas que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno.

**Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en la Ilustración anterior; en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y proteger los recursos públicos.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación**

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a la evaluación como un proceso de análisis sistemático y objetivo de los programas y acciones derivados de los Documentos Rectores y del Plan Estatal de Desarrollo, su propósito fundamental es

determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas establecidos en dichos instrumentos.

Esta evaluación se lleva a cabo en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño. La finalidad es realizar una valoración objetiva y oportuna de los programas, acciones y actos jurídicos mencionados. De esta manera, se contribuye a la toma de decisiones informadas en los niveles de planeación estratégica, táctica y operativa.

Además, las Entidades Fiscalizadas deben formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas**

**Descripción del resultado: E-2PAI**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Auditorías Internas, en dicho documento establece la evaluación preventiva como acción del ejercicio del gasto, se definen los criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías, todo ello a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas**

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con mayor información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para desarrollar un proceso permanente que genere y brinde información a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Por otra parte, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, como instancia de participación social del Ayuntamiento, son cruciales para coadyuvar a la rendición de cuentas ya que el seguimiento de las acciones realizadas, forman parte de sus funciones por dichos Comités, lo que permite generar información respecto del actuar gubernamental del Ayuntamiento.

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

### **Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

#### **Descripción del resultado: RC-1LGCG**

Derivado de la revisión de la información publicada en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se publicó la información referente a:

- Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.
- Programas presupuestarios y sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

### **Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

#### **Descripción del resultado: RC-2LGCG**

La Entidad Fiscalizada publicó el Programa Anual de Evaluación 2022 en los medios de difusión oficiales, antes del último día hábil de abril del 2022, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno**

El Marco Integrado de Control Interno (MICI) establece que el control interno provee criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa en las instituciones del sector público, es decir, para determinar si este es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por la institución. El primer componente denominado "Ambiente de Control" es la base del control interno, la cual proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos para los cuales fue creada la Entidad Fiscalizada.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

### **Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

#### **Descripción del resultado: MCI-ICECI**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés que se encuentra conformado por personas servidoras públicas, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

**Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

**Descripción del resultado: MCI-2CECI**

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, se desprende información que permitió corroborar que cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada.

**Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta**

**Descripción del resultado: MCI-ICECC**

La documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, permitió verificar que se cuenta con un Código de Ética y un Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos.

**Procedimiento específico: Reglamento Interno**

**Descripción del resultado: MCI-IRI**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno actualizado, el cual define la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforma al Ayuntamiento. Este instrumento normativo, que se revisa y actualiza de forma regular, permite garantizar la eficiencia en el funcionamiento.

**Procedimiento específico: Estructura Orgánica**

**Descripción del resultado: MCI-IEO**

La Entidad Fiscalizada cuenta con Estructura Orgánica actualizada, lo que permitió identificar los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia de las áreas que conforman al Ayuntamiento; situación que garantiza que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas y delimitadas.

**Procedimiento específico: Manual de Organización**

**Descripción del resultado: MCI-IMO**

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia respecto a sus Manuales de Organización que permiten garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal, al ser el documento que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento.

**Procedimiento específico: Manual de Procedimientos**

**Descripción del resultado: MCI-IMP**

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia respecto a sus Manuales de Procedimientos, los cuales establecen de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente las funciones a cargo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento. Dichos manuales son esenciales para garantizar el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el control interno.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

### **Procedimiento general: Planeación**

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: P-1PMD**

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende Acta de Cabildo que acredite la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, lo que constituye una irregularidad, ya que impide que dicho Plan sea considerado como un instrumento normativo válido y aplicable.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán de fecha 18 de enero de 2022, a través de la cual en su punto 7 de la orden del día, se hace la aprobación y discusión del Plan Municipal de Desarrollo; por lo que respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada cuenta con el Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo, toda vez que constituye el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento.

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: P-2PMD**

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada realizó la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, siendo una actividad esencial para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dicho instrumento Rector del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende

información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado, motivo por el cual se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **1. Recomendación clave 1604-2022-P-2PMD**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el informe de la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción, Indicadores y Metas.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: P-3PMD**

Del análisis al contenido del Plan Municipal de Desarrollo, no se identificó algún apartado que describa su contribución (directa o indirecta) a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; el cual constituye un Plan de Acción Global que promueve el desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

### **2. Recomendación clave 1604-2022-P-3PMD**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) en el que se establezca la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, el cual debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo dicha actividad y emprender acciones para la concreción de este.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11, 28, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI y 108, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Inclusión social**

#### **Descripción del resultado: P-IIN**

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Programa presupuestario (Pp) o, en su caso, plan o programa orientados a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Archivo Excel con los Pp muestra.
- Escrito de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual señala:  
*"Durante el ejercicio 2022, el Ayuntamiento ejecutó obras y acciones sociales básicas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las Zonas de Atención Prioritaria, A través del programa "PRESIDENCIA/GOBERNATURA-Obras Públicas", el cual se ejecuta con recursos del Ramo 33 cuya finalidad es hacia obras en materia de servicios públicos conforme a los que establecen los lineamientos para la operación de cada fondo y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicho programa enfocó sus objetivos al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria." (SIC)*

Aunado a lo anterior, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido que al analizar el programa denominado "Presidencia/ Gobernatura-Obras Públicas" este no cuenta con objetivos que se encuentren orientados a la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, es decir, con acciones específicas de combate a la pobreza, la marginación, la vulnerabilidad o la discriminación social, que contribuyan al desarrollo de sociedades más prósperas y equitativas; para ello deberá contar con un diagnóstico

mediante el cual identifique de las necesidades prioritarias de la población, por lo cual se emite la siguiente:

### **3. Recomendación clave 1604-2022-P-11N**

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes debe realizar acciones para que los Pp, el Plan o Programa cuente con objetivos orientados a la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así mismo deberá emprender acciones en combate a la pobreza, marginación, vulnerabilidad y discriminación social, que contribuyan al desarrollo de sociedades más prósperas y equitativas.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 58, fracción I, 78, fracción LII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, y 107, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento general: Programación y Presupuestación**

##### **Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios**

##### **Descripción del resultado: PP-IDPP**

Para el análisis de diseño de los Programas presupuestarios (Pp) se consideró el Cumplimiento Final de los Pp(s) reportados por la Entidad Fiscalizada, los cuales son los siguientes:

- Presidencia/Gobernatura-Obras Públicas
- Presidencia/Gobernatura-Tesorería

Se identificó que los Pp antes referidos presentan inconsistencias en su diseño conforme lo establecido en la MML; los cuales se enuncian a continuación:

- Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como:

- Escrito sin fecha, mediante el cual señala:  
*“Que de conformidad con la presentación de la Cuenta Pública 2022 y en virtud de que dicho ejercicio ya se encuentra cerrado, no se puede realizar modificaciones a los diseños de los programas presupuestarios señalados.*

*Sin embargo, el Ayuntamiento hace énfasis y se compromete a que dichas recomendaciones se tomaran en cuenta para los ejercicios subsecuentes relativos al diseño de los programas presupuestarios se cumplan con los criterios establecidos en la Metodología de Marco Lógico a través de acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos que se tienen comprometidos.” (SIC)*

Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que los argumentos presentados establecen que la Entidad Fiscalizada se compromete a realizar las modificaciones en los ejercicios subsecuentes; por lo cual se emite la siguiente:

#### **4. Recomendación clave 1604-2022-PP-1DPP**

La Entidad Fiscalizada debe garantizar que el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) cumplan con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), de forma que esta propicie, entre otros:

- La expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos programas, para lo cual se recomienda que, dentro de la MIR de los Pp analizados, se fortalezca la:
  - o Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).
  - o Lógica horizontal (constituye la base, para el seguimiento, control y la evaluación del programa).

Asimismo, dentro de la documentación programática que soporte el diseño de dichos Pp, se deben incluir, entre otros elementos:

- Los datos generales que permitan identificar los Pp, como son:
  - o Nombre o denominación del programa.
  - o Clave del programa (de acuerdo con la clasificación programática).
  - o Unidad Responsable de su ejecución.
- El esquema que indique la contribución de los Pp a la consecución de los objetivos de orden superior, es decir, la definición de:
  - o La alineación de los objetivos del programa a los Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que derivan de este; del Plan Estatal de Desarrollo; Plan Nacional de Desarrollo; así como de los tratados o acuerdos internacionales aplicables, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030.
- La Estructura Programática, constituye el mecanismo mediante el cual se manifiesta la vinculación de los procesos de programación y presupuestación, lo anterior, como mínimo, conforme a:
  - o La Clasificación Funcional del Gasto, en la que se incluya finalidad, función y subfunción de los Pp.

- o La Clasificación Programática del Gasto, en la cual se muestren los tipos, grupos y modalidades conforme a los cuales se clasifican los Pp.
- o La Clasificación Económica del Presupuesto, que considera el tipo y objeto de gasto según su naturaleza económica, así como su fuente de financiamiento.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 27, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

### **Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño**

#### **Descripción del resultado: PP-2DID**

En el Cumplimiento Final se identificó que los indicadores de los Pp Presidencia/Gobernatura-Obras Públicas; y Presidencia/Gobernatura-Tesorería, no cumplen con los criterios y/o elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dichos criterios y elementos técnicos se enuncian a continuación:

- Criterio de Claridad
- Criterio de Relevancia
- Unidad de medida

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como:

- Escrito sin fecha, mediante el cual señala:  
*“Que de conformidad con la presentación de la Cuenta Pública 2022 y en virtud de que dicho ejercicio ya se encuentra cerrado, no se puede realizar modificaciones a los diseños de los programas presupuestarios señalados. Sin embargo, el Ayuntamiento hace énfasis y se compromete a que dichas recomendaciones se tomarán en cuenta para los ejercicios subsecuentes relativos al diseño de los indicadores de desempeño se cumplan con los*

*criterios establecidos en la Metodología de Marco Lógico emitidos por la CONAC a través de acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos que se tienen comprometidos.” (SIC)*

Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que los argumentos presentados establecen que la Entidad Fiscalizada se compromete a realizar las modificaciones en los ejercicios subsecuentes; por lo cual se emite la siguiente:

#### **5. Recomendación clave 1604-2022-PP-2DID**

La Entidad Fiscalizada para los ejercicios subsecuentes, en apego a la MML, debe diseñar y establecer para cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes, Actividades) de los Pp, al menos un indicador de desempeño.

Asimismo, dichos instrumentos de medición de cada Pp, deben cumplir con los criterios y los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como:

Criterios:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aporte marginal

Elementos:

- Nombre del indicador
- Definición del indicador
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida
- Metas
- Línea base
- Sentido del indicador
- Dimensión a medir

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero,

fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria**

#### **Descripción del resultado: PP-3IPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso” del periodo del 01/ene/2022 al 31/dic/2022 / “Comportamiento Presupuestario de Programas”; que permita verificar el registro de los Pp que fueron ejecutados con recursos públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, limitando el análisis de la vinculación de los elementos programáticos y presupuestales.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento - Proyecto/Proceso - Unidad Administrativa al 31/dic./2022”; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que se pudo verificar el registro de los 2 Pp que fueron ejecutados por parte de la Entidad Fiscalizada, así como la consistencia en específico, con los montos totales aprobados de todos los Pp y su desagregación en el estado financiero antes mencionado.

### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios**

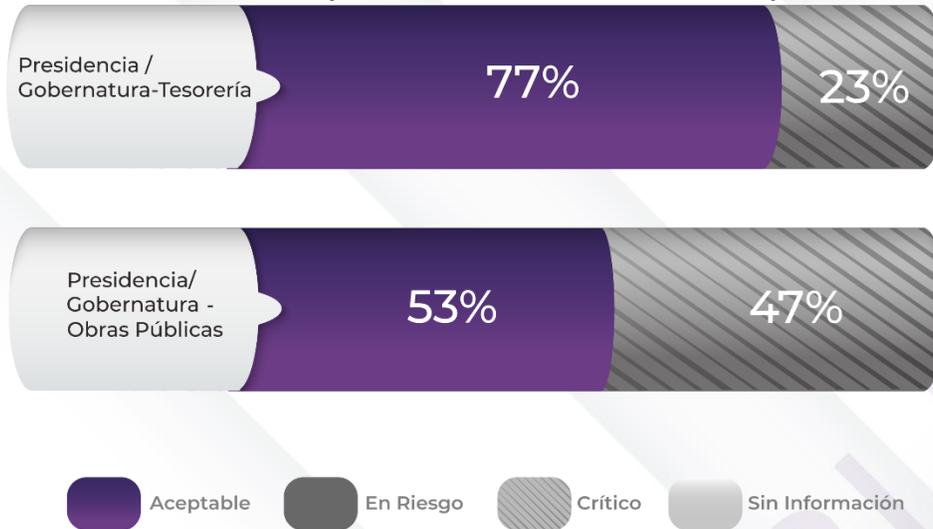
##### **Descripción del resultado: S-1CFPP**

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Entre el 90% y el 110% = Aceptable (semáforo verde);
- Entre el 80% y el 90% y entre el 110% y 120% = En riesgo (semáforo amarillo); e
- Inferior al 80% y superior al 120% = Crítico (semáforo rojo).

Como resultado se observó que, el Pp denominado Presidencia/Gobernatura-Tesorería, el 77% de los indicadores presentaron cumplimientos en estado aceptable y el 23% en crítico; y para el Pp, denominado Presidencia/Gobernatura-Obras Públicas los indicadores presentaron el 53% de cumplimientos en estado aceptable y el 47% en estado crítico, tal y como se presentan en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp, que se muestra a continuación:

**Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

### **6. Recomendación clave 1604-2022-S-1CFPP**

Para los ejercicios subsecuentes, la Entidad Fiscalizada debe:

- Monitorear trimestralmente el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, y documentar los resultados del ejercicio correspondiente.
- Para aquellos indicadores que presentan incumplimientos en las metas planeadas, es decir, que registran brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores internos o externos que incidieron en estos resultados; así como, considerar las evidencias documentales que soporten dicha argumentación.
- Realizar de forma oportuna y justificada las modificaciones programáticas que considere pertinentes, primordialmente en el valor de las metas establecidas para cada indicador de la MIR de los Pp, con el propósito de que su cumplimiento no sea afectado y sea consistente con el presupuesto ejercido. Al respecto se sugieren considerar como principales motivaciones las siguientes:
  - o Modificaciones normativas.
  - o Modificaciones en el presupuesto asignado a los Pp.
  - o Actualización de los instrumentos de Planeación Estratégica.
  - o Cambios en la Administración Pública.

- o Resultados de las evaluaciones de desempeño de los Pp.
- o Caso fortuito y fuerza mayor.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Evaluación**

#### **Procedimiento específico: Programa Anual de Evaluación**

##### **Descripción del resultado: E-IPAE**

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el Programa Anual de Evaluación, el cual es un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), cuya elaboración y publicación es obligatoria para todas las Entidades Fiscalizadas.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Programa Anual de Auditoría de la Contraloría Interna Municipal para el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que en el documento que remite la Entidad Fiscalizada, no se identificó el Programa Anual de Evaluación, el cual es un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), cuya elaboración y publicación es obligatoria, por lo cual se emite la siguiente:

#### **7. Recomendación clave 1604-2022-E-IPAE**

La Entidad Fiscalizada deberá dar continuidad a las acciones emprendidas en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, que permitan que el Programa Anual de Evaluación se publique, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, el cual considere como mínimo:

- El objetivo general y específicos de acuerdo a la materia.
- Las acciones de seguimiento y evaluación de los Programas o intervenciones públicas a su cargo.

- Las metodologías y criterios para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación.
- Los calendarios de ejecución de cada acción, así como los productos entregables.
- Las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento a las acciones antes mencionadas.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 70, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Implementación de Auditorías Internas**

#### **Descripción del resultado: E-3IAI**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Auditorías Internas, no obstante, de la documentación presentada, no se identificó información que compruebe la realización de las auditorías programadas en el mismo, así como, de los mecanismos de seguimiento a las observaciones resultantes de las auditorías internas.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

### **8. Recomendación clave 1604-2022-E-3IAI**

La Entidad Fiscalizada debe explicar y justificar las razones por las cuales la Contraloría Municipal no elaboró informes de auditorías internas que den cuenta de su cumplimiento conforme a lo establecido en el Plan y/o Cronograma correspondiente, así como de la implementación de un mecanismo para dar seguimiento puntual a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías internas, con el propósito de supervisar las acciones realizadas, así como para corregir las deficiencias detectadas. Asimismo, para ejercicios subsecuentes debe realizar acciones precisas que permitan dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que deriven de las revisiones y/o auditorías correspondientes.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracciones I y X, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Rendición de Cuentas**

#### **Procedimiento específico: Participación Ciudadana**

##### **Descripción del resultado: RC-IPC**

De acuerdo con la revisión efectuada, no se desprende documentación tal como evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, asimismo no remitió información que permita verificar la estructura y su aprobación mediante Acta de Cabildo protocolizada.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

### **9. Recomendación clave 1604-2022-RC-IPC**

La Entidad Fiscalizada debe presentar Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual se aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, así como minutas de los foros presenciales o documento similar, las cuales consideren las consultas realizadas y opiniones consideradas para formular, conducir y evaluar la planeación del desarrollo municipal en el marco de la ley aplicable.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

## **Procedimiento específico: Mecanismos de Participación**

### **Descripción del resultado: RC-3MPC**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que cuenta con Mecanismos de Participación (plataformas digitales de opinión o consulta, reuniones o asambleas comunitarias, foros presenciales de consulta, buzones y encuestas ciudadanas), como medio para que la sociedad exprese sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, a fin de que sean considerados durante el proceso de planeación estratégica del municipio.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

### **10. Recomendación clave 1604-2022-RC-3MPC**

La Entidad Fiscalizada en los ejercicios subsecuentes debe emprender acciones en fomento a Mecanismos de Participación ciudadana que permitan a los ciudadanos expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana;
- Foros presenciales de consulta especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

## Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

### Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

#### Descripción del Resultado: MCI-3CECI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética, que propicia la integridad de los servidores públicos el cual ha sido aprobado formalmente por el Cabildo, sin embargo, al interior del Ayuntamiento no se llevó a cabo capacitación en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés.

#### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

#### 11. Recomendación clave 1604-2022-MCI-3CECI

Se le sugiere a la Entidad Fiscalizada para que en los ejercicios subsecuentes considere en su programa anual de capacitación el tema de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, toda vez que la capacitación continua fortalece la cultura organizacional en la materia, además de coadyuvar a prevenir actos de corrupción.

Adicionalmente, debe precisar las mejoras realizadas que llevó a cabo para propiciar un ambiente de control en el ejercicio revisado. Asimismo, se sugiere, en el caso de que se hayan realizado acciones en la materia, detalle estas y su contribución en la implementación del punto de interés 1.11 denominado "Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción" del Principio 1 "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso" del Marco Integrado de Control Interno (MICI) o, en su caso, justificar las razones por las cuales no resultó factible su implementación.

#### Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

## **Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta**

### **Resultado del resultado: MCI-2CECC**

La Entidad Fiscalizada cuenta con Código de Ética y Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos; sin embargo, no se presentó la documentación que permita verificar que dichos códigos fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, así como publicados y difundidos a través de los medios físicos o electrónicos oficiales.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

### **12. Recomendación clave 1604-2022-MCI-2CECC**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Acta de Cabildo que aprobó, actualizó o ratificó los Códigos de Ética y de Conducta ya que éstos promueven una cultura de responsabilidad entre las personas servidoras públicas que integran a la Entidad. Dicha Acta debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión correspondiente y respectiva al ejercicio revisado; así como la evidencia de la publicación y difusión de los Códigos de Ética y Conducta a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual adjuntarán fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; así como capturas de pantalla de la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada y/o Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo ligas de acceso, además de la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión dentro del lapso de la Cuenta Pública que se revisa.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria, y emprender acciones en lo subsecuente para su cumplimiento. Lo anterior, a fin de propiciar que los servidores públicos tengan conocimiento de los principios, valores y reglas de integridad que orientan el desempeño de sus funciones.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, conforme al Anexo Único, para la atención de este resultado; se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Procedimiento específico: Reglamento Interno**

#### **Descripción del resultado: MCI-2RI**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interior a través del cual se establecen las atribuciones y funciones específicas de cada dependencia, entidad y órgano auxiliar que conforman al organismo, así como las facultades de sus servidores públicos, sin embargo, no se cuenta con la evidencia que permita corroborar que éste fue aprobado ante su Cabildo, así como estar publicado y difundido en los medios oficiales del Ayuntamiento.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

### **13. Recomendación clave 1604-2022-MCI-2RI**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Acta de Cabildo protocolizada que actualizó o ratificó el Reglamento Interno ya que la importancia de este documento radica en establecer las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada. Dicha Acta debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva al ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación del Reglamento Interno, a fin de garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y que dé cumplimiento a requisitos de validez, vigencia y legalidad que son insustituibles y obligatorios.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no emitió el Reglamento respectivo; y garantizar en lo subsecuente que sea emitido.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

### **Procedimiento específico: Estructura Orgánica**

#### **Descripción del resultado: MCI-2EO**

La Entidad Fiscalizada cuenta con la estructura orgánica municipal a través de la cual permite identificar las Unidades Administrativas que integran a la Entidad, los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia; sin embargo, no presentó el documento que permita verificar que ésta fue aprobada ante su Cabildo, así como publicada y difundida en los medios oficiales del Ayuntamiento.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

#### **14. Recomendación clave 1604-2022-MCI-2EO**

La Entidad Fiscalizada debe presentar Acta de Cabildo protocolizada que actualizó o ratificó la Estructura Orgánica, misma que debe establecerse conforme sus necesidades y capacidad financiera para facilitar la comunicación, delimitación de funciones y la colaboración entre las Dependencias del Ayuntamiento y sus puestos de trabajo. Dicha Acta debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión oficial; capturas de pantalla, ligas de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación de la Estructura Orgánica, toda vez que ésta define y delimita los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no contó o requirió una Estructura Orgánica actualizada.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Manual de Organización**

#### **Descripción del resultado: MCI-2MO**

La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización que establecen de forma ordenada y sistemática la información y/o las instrucciones sobre el marco normativo, atribuciones, estructura orgánica y organigrama, objetivos y funciones de la propia Entidad; sin embargo, no presentó la documentación que permita verificar que estos fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, así como publicados y difundidos en los medios oficiales del Ayuntamiento.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

#### **15. Recomendación clave 1604-2022-MCI-2MO**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Acta de Cabildo protocolizada través de la cual actualizó o ratificó sus Manuales de Organización, mismos que contienen información detallada referente a las atribuciones, estructuras y funciones de las Dependencias y Entidades que integran al Ayuntamiento. Dicha Acta debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión correspondiente al ejercicio revisado fiscal 2022.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación de los Manuales de Organización.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no resultó factible llevar a cabo estas acciones; y de manera subsecuente deberá emprender acciones que se garantice la protocolización, publicación y difusión de los mismos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Manual de Procedimientos**

#### **Descripción del resultado: MCI-2MP**

La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos actualizados, sin embargo, no presentó la documentación que permita verificar que estos fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, así como publicados y difundidos en los medios oficiales del Ayuntamiento.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

#### **16. Recomendación clave 1604-2022-MCI-2MP**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual actualizó o ratificó sus Manuales de Procedimientos dentro de la Cuenta Pública 2022, mismos que detallan las acciones y responsables de su ejecución, así como los productos generados en cada procedimiento según corresponda. Dicha Acta debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación de los Manuales de Procedimientos. En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no resultó factible llevar a cabo estas acciones; y de manera subsecuente deberá emprender acciones que se garantice la protocolización, publicación y difusión de los mismos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

## **Procedimiento específico: Administración de Riesgos**

### **Descripción del resultado: MCI-1AR**

La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Área de Administración de Riesgos formalmente establecida, situación que representa una limitación en el logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que limita su capacidad para identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su desempeño, además no se presentó información que permita corroborar que cuente con un manual o metodología para la mitigación de los mismos.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024; sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado; derivado de lo anterior **no atiende el resultado**; por lo cual se emite la siguiente:

### **17. Recomendación clave 1604-2022-MCI-1AR**

La Entidad Fiscalizada en los ejercicios subsecuentes debe dar seguimiento a las acciones emprendidas para presentar documentación que acredite la existencia de un Área responsable de identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de objetivos institucionales conforme al componente “Administración de Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno; para lo cual, deberá señalar en su Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y/o demás documentación institucional, la sección que refiera las atribuciones y funciones específicas de dicha Área. Asimismo, se recomienda que la evidencia relacionada para identificar y administrar dichos riesgos establezca lo siguiente:

1. Inventario de riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada, clasificados por su naturaleza, probabilidad de ocurrencia e impacto.
2. Plan de mitigación de riesgos que incluya las estrategias y acciones a implementar para evaluar y reducir la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada riesgo.
3. Manual o métodos de identificación y mitigación de riesgos, sugiriendo que contenga, al menos, los siguientes elementos:
  - Un mecanismo para la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos.
  - Tolerancias al riesgo en el contexto de las leyes, regulaciones y normas aplicables a la institución, así como a las normas de conducta, el programa de promoción de la integridad y la estructura organizacional.
  - Las deficiencias identificadas a través de auditorías y otras evaluaciones.
  - Una herramienta para dar seguimiento a los resultados derivados de la evaluación de riesgos.

Lo anterior, para evitar causar deficiencias graves en el control interno de la Entidad Fiscalizada.

### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78 fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado “Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Procedimiento general: Perspectiva de Género**

#### **Procedimiento específico: Perspectiva de Género**

##### **Descripción del resultado: EG-1PG**

Los Programas presupuestarios de la Entidad Fiscalizada no cuentan con objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, además no asignó recursos públicos a la implementación de acciones que consideren los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Cautinchán, de fecha de 27 de julio de 2022, a través de la cual, en su punto V, de la orden del día, donde se da lectura, discusión y en su caso, aprobación del punto de Acuerdo que presenta Presidente Municipal, respecto de la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, así como nombramiento de la Persona Titular de dicho Instituto.
- Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Cautinchán, de fecha 30 de agosto de 2022, a través de la cual se aprueban los puntos siguientes:
  - IV. Lectura, discusión y aprobación del dictamen fundamento en el artículo 84 de la Ley orgánica Municipal por el que se Instala en Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que presenta el Presidente del H. Ayuntamiento de Cautinchán.
  - V. Lectura, discusión y aprobación del dictamen por el que se aprueban la reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que presenta el Presidente del H. Ayuntamiento de Cautinchán, respecto de la Instalación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Informe Anual de Coordinación Legal, así como evidencia fotográfica de las capacitaciones que fueron impartida en materia de Perspectiva de Género.

Por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que si bien la Entidad Fiscalizada remitió evidencia donde se verificó que realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género; sin embargo, los Pp no cuentan con objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, por lo cual se emite la siguiente:

### **18. Recomendación clave 1604-2022-EG-1PG**

La Entidad Fiscalizada, para los ejercicios subsecuentes, deberá remitir un plan, programa o iniciativa institucional que impulse mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que pretenda justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres, y en consecuencia, formalice la implementación de acciones que incidan en las causas de la desigualdad por razones de género y que garantice las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género. De tal manera, en el diseño de sus Programas presupuestarios el cual incluye la estructura analítica, la alineación a los instrumentos de planeación, la Matriz de Indicadores para Resultados, así como los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, contemplará la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, a fin de que sean revisados y evaluados de conformidad con los criterios metodológicos y normativos aplicables. Asimismo, debe de justificar las razones por los cuales no llevó a cabo esta acción en el ejercicio fiscal auditado.

#### **Fundamento legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía consultiva de desempeño municipal, punto 6.4.3, inciso h).

#### **5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

### 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 6 observaciones, las cuales generaron: 2 Recomendaciones y 6 Pliegos de observaciones.

### 6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 18 Recomendaciones.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# DICTAMEN





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Cautinchán** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS  
QUE INTERVINIERON  
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**C. José Juan Rosas Bonilla**  
Auditor Especial de Cumplimiento  
Financiero

**Maribel Gutierrez Laguna**  
Directora de Auditoría de Desempeño  
Municipal "B"



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**





# APÉNDICE





2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



## 9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME  
**INDIVIDUAL**



